



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

## RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 112 -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 24 DIC 2019

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

El Memorándum N° 1537-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de diciembre de 2019; Informe Legal N° 558-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de diciembre de 2019; Memorándum N° 2040-2019-GRJ-GRDS, de fecha 13 de diciembre de 2019; Oficio N° 131-2019-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 11 de diciembre de 2019; Oficio N° 447-2019-DG-IESTP“SAM”, de fecha 29 de octubre de 2019; y la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0053-DREJ, de fecha 18 de enero de 2019;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0053-DREJ, de fecha 18 de enero de 2019, mediante la cual se RESUELVE: Primero: REASIGNAR, por Razones de Salud a partir del 01 de enero del 2019, a la docente Esperanza Salvatierra Hospinal con DNI 19835989 Licenciada en Educación especialidad Administración Educativa Contabilidad con DIECISÉIS (16) años, TRES (03) meses, VEINTE (20) días de tiempo de servicios oficiales al 23-07-2018 (...) sic;

Que, con fecha 29 de octubre del 2019 el recurrente Ing. Fredy Francisco Mallma Torres Director General (e) del Instituto de Educación Superior Tecnológica Público Santiago Antúnez de Mayolo Interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0053-DREJ, de fecha 18 de enero de 2019, entendiéndose que el oficio en la que solicita REVOCAR la resolución antes señalada es un recurso de apelación, atendiendo al principio de informalismo regulado en el Art. IV numeral 1.6 del TUO de la Ley N° 27444, motivos por los cuales se tiene que resolver conforme a ley dicha petición, que en forma resumida señala que la docente es Licenciada en educación, especialidad: Administración Educativa-Contabilidad; por lo que teniendo en consideración que el perfil requerido es para un contador, se hizo oportunamente el pedido de reconsideración ante la Dirección Regional de Educación Junín declarando esta instancia improcedente (...)sic;

Que, el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en su numeral 218.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: “Los modos trascendentes como el tiempo



GRDS	
REG. N°	3973186
EXP. N°	2689548



Gobierno Regional Junín



*influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso".* Esto en concordancia con el artículo 147° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en su numeral 147.1) Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

Que, en el presente caso, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0053-DREJ de fecha 18 de enero del 2019, según se aprecia de la propia resolución impugnada, y apela la misma el 29 de octubre del 2019, y el recurso de reconsideración fue presentado contra la misma resolución ha sido resuelto con fecha 12-04-2019, y computado de aquella fecha para apelar la misma después de casi 5 meses, aproximadamente, ha debido de apelar dentro de los plazos que señala la norma en comentario y no esperar tanto para recién impugnar la misma que ha vencido el plazo en exceso deviniendo este en improcedente por extemporáneo su recurso impugnatorio, ya que ha vencido en exceso el término para apelar, y también por la forma pues apela con un oficio debiendo ser con un recurso;



Que, así mismo el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley;



Que, por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0053-DREJ del 18-01-2019, ha quedado consentida al haberse vencido el plazo para impugnarlo, atendiendo que el administrado ha sido notificada válidamente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARA IMPROCEDENTE**, su Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Ing. **FREDY**



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

**FRANCISCO MALLMA TORRES** Director General (e) del Instituto de Educación Superior Tecnológica Público Santiago Antúnez de Mayolo contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0053-DREJ, de fecha 18 de enero de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE**, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

**REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....  
Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 24 DIC 2019

.....  
Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL